

## Acción Popular 66001-31-03-002-2022-00654-00 I Contestación de la demanda de Pash SAS

Vejarano, Paula <paula.vejarano@dentons.com>

Vie 14/10/2022 11:33 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>; Solorzano, Juan <juan.solorzano@dentons.com>; Cifuentes, Carolina <carolina.cifuentes@dentons.com>

Doctor

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

E. S. D.

Referencia: Acción popular de SEBASTIÁN RAMÍREZ contra **PASH S.A.S.**

Radicado: 66001-31-03-002-2022-00654-00

Asunto: Contestación de demanda

**Paula Vejarano Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.409, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 178.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **Pash S.A.S.** (en adelante "Pash") de conformidad con el certificado de existencia y el poder especial que aporto junto con este documento, procedo a radicar, a través de medios electrónicos, la **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN POPULAR** interpuesta por el señor Sebastián Ramírez (en adelante, el "Accionante" o "Demandante").

Como pruebas y anexos a la contestación aporto los siguientes documentos:

1. Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 celebrado entre Pash S.A.S y Eduardo Duque López.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Poder especial conferido para actuar en este proceso, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Copio en este correo al accionante en ejercicio de los deberes consagrados a mi cargo en el artículo 78 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

Agradezco acusar recibo de los documentos mencionados.

Atentamente,

**Paula Vejarano Rivera**

C.C. No. 52.805.409 de Bogotá D.C.

17/10/22, 10:25

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira - Outlook

T.P. No. 178.712 del C. S. de la J.

[paula.vejarano@dentons.com](mailto:paula.vejarano@dentons.com)

Doctor

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

E. S. D.

Referencia: Acción popular de SEBASTIÁN RAMÍREZ contra **PASH S.A.S.**

Radicado: 66001-31-03-002-2022-00654-00

Asunto: Contestación de demanda

**Paula Vejarano Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.409, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 178.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **Pash S.A.S.** (en adelante “Pash”) de conformidad con el certificado de existencia y el poder especial que anexo, procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN POPULAR** interpuesta por el señor Sebastián Ramírez (en adelante, el “Accionante” o “Demandante”) en los siguientes términos:

## I. OPORTUNIDAD

El auto que admitió la demanda fue notificado a través de medios electrónicos el día 28 de septiembre de 2022. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mensaje de datos y el término para contestar la demanda comenzará a correr un día después de surtida la notificación. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda en el proceso de acción popular es de diez (10) días, me encuentro dentro de la oportunidad correspondiente para ejercer este acto procesal.

## II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

**A la primera:** Me opongo porque, como se demostrará, Pash no ha violado ninguna de las disposiciones de la Ley 361 de 1997 ni de su decreto reglamentario, como tampoco ha desconocido el literal (m) de la Ley 472 de 1998, el artículo 13 de la Constitución Política, ni los tratados internacionales a los que hace referencia el Demandante en la acción popular.

**A la segunda:** Me opongo, teniendo en cuenta que la construcción de una rampa en el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado “Patrimo 255 Pereira Avance” se trataría de una mejora necesaria al inmueble que no le corresponde realizar a Pash, en su calidad de arrendatario, por los motivos que se expondrán más adelante.

**A la tercera:** Me opongo a esta pretensión, ya que como se mencionó en la oposición a las anteriores pretensiones, Pash no ha violado ninguna disposición legal y tampoco es la responsable de la construcción de una rampa en el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio “Patprimo 255 Pereira Avance”. En consecuencia, no es procedente que mi representada sea condenada al pago de costas y agencias en derecho, las cuales deberán estar a cargo de la parte vencida en este proceso.

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**Al hecho primero:** No es cierto ni obran en el expediente pruebas que demuestren que el local en el que funciona el Establecimiento de Comercio se trata de una construcción antitécnica, como lo ha llamado el accionante, o, en otros términos, que no se ciñe a las normas técnicas. En efecto, Pash es propietaria del establecimiento de comercio denominado “Patprimo 255 Pereira Avance”, ubicado en la Calle 18 No. 6-54, Edificio Avance, Local 1 de la ciudad de Pereira (en adelante el “Establecimiento de Comercio”) pero **NO** es propietaria del inmueble objeto de esta acción.

Por otra parte, tampoco es cierto que Pash, como propietaria del Establecimiento de Comercio, está violando los literales d, l y m de la Ley 472 de 1998 que se transcriben a continuación:

*“ARTICULO 4. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

*(...)*

*d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

*(...)*

*l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*

*m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;”*

Lo anterior es así debido a que (i) el Local Comercial no hace parte del espacio público ni es un bien de uso público; (ii) no existen en el Local comercial condiciones que amenacen el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y (iii) la sociedad demandada no participó en la construcción del edificio en el que está el local donde funciona el Establecimiento de Comercio, pues no es la propietaria del inmueble donde se ubica el local comercial y solo ostenta la calidad de arrendataria sobre el mismo.

**Al hecho segundo:** No es cierto que el ingreso al Establecimiento de Comercio no es seguro para las personas en situación de discapacidad. Como se mencionó, no existen condiciones que amenacen la seguridad de dicha población; de hecho, el accionante ni si quiera determina cuáles son esas circunstancias específicas que presuntamente vulneran la seguridad de las personas discapacitadas.

**Al hecho tercero:** No es cierto que Pash, a través del Establecimiento de Comercio, está violando el derecho de seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la disposición a la que se

refiere el literal m reseñado anteriormente. Se reitera que no existen condiciones en el Establecimiento que vulneren la seguridad de la población en general, ni existe la posibilidad de que Pash vulnere el derecho relacionado con el literal m, pues, al ser arrendataria y no propietaria del local donde funciona el Establecimiento de Comercio, no participó en la construcción del inmueble.

Tampoco es cierto que Pash brinda un trato discriminatorio a la población con discapacidad y que está violando su derecho de locomoción a raíz de las presuntas barreras arquitectónicas que tiene el local en el que funciona el Establecimiento de Comercio, en la medida que dicha sociedad no es propietaria del inmueble y solo ostenta la calidad de arrendataria.

**Al hecho cuarto:** No es cierto que Pash desconoce la Ley 361 de 1997 ni su decreto reglamentario. Se aclara que la construcción de la rampa a la que se refiere el accionante en este hecho corresponde a una modificación al inmueble que debe ser realizada por el propietario del bien, situación que de ningún modo constituye ni puede ser tomada como un desconocimiento de la norma ya mencionada por parte de mi representada.

#### IV. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

En atención al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral sexto del auto admisorio de la acción popular, informo que Pash S.A.S detenta la calidad de arrendataria y mera tenedora del inmueble en el que funciona el Establecimiento de Comercio. Como prueba de lo anterior, anexo a la presente contestación de demanda el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre Pash S.A.S. y Eduardo Duque López el 15 de abril de 2014 (en adelante, el "Contrato de Arrendamiento").

Adicionalmente, informo que el propietario del inmueble en cuestión es el señor Eduardo Duque López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.143.453, de quien aporto los siguientes datos, cumpliendo así con el requerimiento del Despacho:

Número telefónico de contacto: 3337964 o 3155405624

Dirección: Calle 16 No. 7-33 Centro, ciudad de Pereira.

Correo electrónico: [valentina.aguirre2016@hotmail.com](mailto:valentina.aguirre2016@hotmail.com)

#### V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

##### 1. Pash no ha afectado de los derechos e intereses colectivos a los que se refieren los literales (d) y (m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Pash no ha violado los derechos e intereses colectivos a los que se refieren los literales d y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y no ha vulnerado por acción ni por omisión alguno de los derechos e intereses colectivos a los que hacen alusión esas disposiciones.

##### 1.1. Respetto al literal (d).

En primer lugar, el derecho del literal d se refiere al "*goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*". Para entender de mejor forma esta disposición, es preciso traer a colación el Decreto 1504 de 1998 que define el concepto de espacio público y de bienes de uso público:

*“ARTÍCULO 2. El espacio público es el conjunto de **inmuebles públicos** y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

*ARTÍCULO 3. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*

*Los bienes de uso público, es decir aquellos **inmuebles de dominio público** cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;”* (Negrita y subraya fuera del texto original)

Al aterrizar estos conceptos al caso concreto, se observa que ninguno de ellos guarda relación con el Establecimiento de Comercio propiedad de Pash, pues éste no funciona en un inmueble de dominio público y, por el contrario, funciona en un **inmueble privado**. Por esa sencilla razón, el Establecimiento de Comercio no es un bien de uso público y, en consecuencia, no forma parte del espacio público.

Ahora, es cierto que el espacio público comprende también elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. Sin embargo, esto tampoco es aplicable al caso concreto, dado que — de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998 — dichos elementos son constitutivos del espacio público cuando son incorporados como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y, en el caso en concreto, ninguno de los elementos arquitectónicos o naturales del local donde funciona el Establecimiento de Comercio ha sido incluido en el POT.

Lo anterior es suficiente para concluir que el Establecimiento de Comercio no es un bien de uso público ni es un elemento constitutivo del espacio público: en esa medida, no es posible que Pash afecte un derecho con el que no tiene ningún tipo de relación y por el que no le corresponde velar.

## 1.2. Respecto al literal (m).

Sea lo primero indicar que el literal m de la Ley 472 de 1998 hace referencia a la “*realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*”. Como vemos, esta disposición involucra a quien se encarga de una construcción u obra y, por su puesto, al propietario del inmueble en el que se adelanta el proyecto.

Ahora, como se señaló anteriormente, Pash tan solo es la arrendataria del local en el que está el Establecimiento de Comercio, con lo que se colige que la sociedad no intervino en la construcción del bien ni es la propietaria de éste: es decir, Pash es un tercero ajeno a la “realización” de la construcción donde se encuentra ubicado el local comercial y, por ese motivo, no es posible que haya violado lo dispuesto en el literal m.

Analizadas ambos literales, se concluye que (i) el Establecimiento de Comercio no es un bien de uso público y (ii) Pash no participó en ninguna calidad en la construcción del local en el que funciona el Establecimiento. Por tales motivos, mi representada no ha vulnerado ninguno de los derechos e intereses

colectivos consagrados en los literales d y m del artículo 4 de la Ley 472 de 2998, siendo estos motivos suficientes para que ninguna de las pretensiones en contra de mi representada prospere.

## 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Pash S.A.S.

Como segunda excepción de mérito, es procedente formular la carencia de legitimación en la causa por pasiva de Pash en relación con las pretensiones del Accionante, pues, tal y como señalé en el [capítulo número \(iv\)](#) de este documento, mi representada ostenta la calidad de arrendataria y mera tenedora del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 6-54, Edificio Avance, Local 1 de la ciudad de Pereira en donde funciona actualmente el Establecimiento de Comercio.

En este sentido, al no ser la propietaria del local comercial sobre el cual el Accionante está solicitando que se ejecuten obras tendientes a garantizar el acceso de personas en situación de discapacidad, no es procedente que mi representada incurra en el valor y obligación de ejecutar dichos trabajos, los cuales le corresponde asumir al propietario del inmueble y no al arrendatario, por las razones que expondré en seguida.

Pash actualmente es arrendataria del local comercial donde funciona su Establecimiento de Comercio. Dicho inmueble es propiedad del señor Eduardo Duque López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.453 de Pereira, con quien mi representada suscribió el Contrato de Arrendamiento de local comercial que se aporta como prueba documental a la presente contestación de la demanda.

Para establecer a quién le corresponde la obligación de efectuar una mejora necesaria sobre el inmueble, como la que está solicitando el Accionante al Despacho, es necesario verificar el contenido de las fuentes jurídicas que regulan la relación de las partes del Contrato de Arrendamiento.

Dichas fuentes son:

- (i) Clausulado del Contrato de Arrendamiento.

En este documento se fijaron aspectos del contrato de arrendamiento, tales como el objeto del negocio, precio del canon, las obligaciones del arrendador y del arrendatario, algunos aspectos relativos a los efectos de la enajenación de establecimiento de comercio, entre otros; pero no se estableció expresamente cuál es el régimen aplicable a las mejoras que recaen sobre el inmueble y a qué parte le corresponde efectuarlas.

Sin embargo, frente a este aspecto en específico, las partes únicamente pactaron la siguiente prohibición en cabeza del arrendatario:

**OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL ARRENDATARIO.** A EL ARRENDATARIO le está prohibido: (...)

*3. Efectuar mejoras exclusivamente en los términos del presente contrato, quedando claro que accederán al inmueble, sin indemnización para quien las efectuó, a menos que puedan ser retiradas sin que se (sic) ocasiones perjuicio irreparable al inmueble.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 celebrado entre Pash S.A.S y Eduardo Duque López. Folio 2.

Por lo anterior, tenemos que, por expresa disposición contractual, al arrendatario (Pash) le está prohibido llevar a cabo mejoras sobre el local comercial, inclusive corriendo el riesgo de que las mismas accedan al inmueble y de no recibir ninguna indemnización por los gastos en los que haya incurrido en caso de efectuarlas, lo que nos permite deducir que — al menos contractualmente — no es a Pash a quien le corresponde realizar mejoras sobre el inmueble.

Dada la ausencia de regulación contractual frente al régimen de mejoras, debemos acudir a lo normado en la Ley aplicable al contrato de arrendamiento, en aras de establecer si es al arrendador o al arrendatario a quien le corresponde realizar las mejoras correspondientes y cuál de las partes debe asumir los costos derivados de la ejecución de estas tareas.

(ii) Libro Tercero, Título I, Capítulo I. Artículos 518 a 524 del Código de Comercio.

Como es sabido, en dichas normas del Código de Comercio se establece una protección legal en cabeza del arrendatario que haya ocupado por los menos dos años un local comercial con un mismo establecimiento de comercio, lo cual encuentra justificación en la intención de dar prevalencia a la empresa y asegurar que el establecimiento de comercio pueda seguir en un normal funcionamiento.

Por estas razones, el legislador fijó una protección legal de carácter imperativo que favorece al arrendatario que haya ejecutado una actividad comercial en un mismo local por un tiempo determinado, en aras de proteger sus intereses, el desarrollo de su clientela y el funcionamiento de la empresa como base económica de la sociedad.

A pesar de lo anterior, en el Código de Comercio no se regulan temas adicionales al contrato de arrendamiento de local comercial, como por ejemplo el régimen aplicable a las mejoras necesarias, útiles o suntuarias del inmueble, por lo que es necesario verificar qué otro tipo de normas en nuestro ordenamiento jurídico establecen las disposiciones aplicables a este tema en específico en el desarrollo del contrato de arrendamiento.

Para cumplir con esa tarea, es menester acudir a lo estipulado en los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, ya que en este caso no es procedente aplicar las disposiciones señaladas para tal efecto en la Ley 820 de 2003<sup>2</sup>, la cual regula de manera exclusiva el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que difiere sustancialmente del Contrato de Arrendamiento de local comercial que celebró Pash con el propietario del inmueble.

(iii) Código Civil. Arrendamiento de Cosas. Artículos 1973 y siguientes.

Las disposiciones del Código Civil relacionadas con el arrendamiento de cosas son aplicables al caso en concreto por la expresa remisión normativa del artículo segundo del Código de Comercio, el cual señala que *“En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.”*

---

<sup>2</sup> El artículo 1 de la Ley 820 de 2003 indica expresamente que sus disposiciones únicamente fijan los criterios para regular los contratos de arrendamiento de vivienda urbana:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social.*

Dada la ausencia de regulación frente al régimen de mejoras en el Contrato de Arrendamiento y, en consideración a que en el Código de Comercio no se regula este aspecto específico del contrato de arrendamiento de local comercial, son aplicables las disposiciones del arrendamiento de cosas señaladas a partir de los artículos 1973 y siguientes del Código Civil.

Bajo dichas disposiciones, encontramos que en el arrendamiento de cosas pueden existir diferentes tipos de reparaciones: las locativas y no locativas. Las primeras, son aquellas que tienen como finalidad preservar las condiciones y el buen estado de la cosa arrendada, salvo el deterioro causado por el uso normal de la misma; las segundas, es decir, las reparaciones no locativas, corresponden a aquellas cuya finalidad es modificar la estructura y características de la cosa.

A su vez, las reparaciones no locativas se dividen de conformidad con el tipo de mejoras o de utilidad que se genere sobre la cosa. Las mejoras pueden ser necesarias, útiles o suntuosas y, dependiendo de su calidad, la Ley establece a qué parte del contrato de arrendamiento le corresponde asumir los costos derivados de la realización de un tipo de mejora a la cosa arrendada.

En el artículo 1985 del Código Civil — que hace parte del título que regula las obligaciones del arrendador en el arrendamiento de cosas — se indica que una de las obligaciones a cargo del arrendador es mantener en buen estado la cosa, realizando las reparaciones necesarias para tales efectos, salvo las reparaciones locativas, las cuales generalmente corresponden al arrendatario:

**ARTICULO 1985. RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA.** *La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.*

*Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.*

*Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones.*

Por su parte, en el artículo 1993 del Código Civil se establece la obligación por parte del arrendador de reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones necesarias no locativas:

**ARTICULO 1993. REEMBOLSO DE LAS MEJORAS NECESARIAS NO LOCATIVAS.** *El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en la cosa arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el arrendador no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probada la necesidad.*

No cabe duda de que el tipo de obra que está solicitando el Accionante en sus pretensiones hace parte de las reparaciones necesarias no locativas a las que hace referencia el artículo anterior, ya que:

- (i) La rampa objeto de la solicitud del Accionante no puede considerarse como una reparación locativa, al no estar destinada simplemente a mantener el buen estado de la cosa arrendada y su conservación.

- (ii) Por oposición, se trata de una reparación no locativa ya que su finalidad es modificar la estructura del inmueble y facilitar el acceso al local a las personas en condiciones de discapacidad, en caso de que el Despacho considerara que existe fundamento para ordenar la ejecución de esta obra.
- (iii) Finalmente, es una reparación necesaria a las que hace referencia el artículo 1993 del Código Civil, pues su eventual origen no se daría como fruto del consenso de las partes del contrato, sino como consecuencia de la obligación de cumplir con la Ley y de garantizar el acceso al inmueble a las personas discapacitadas, si el Despacho lo ordenara de esta forma al proferir sentencia.

En conclusión, la normativa aplicable al arrendamiento de cosas en el Código Civil nos indica que, en el evento en el que el Despacho considere que el local comercial ubicado en la Calle 18 No. 6-54, Edificio Avance, Local 1 de la ciudad de Pereira debe tener una rampa de acceso para personas en condiciones de discapacidad, **dicha obra le corresponde ejecutarla al propietario y arrendador del local comercial** y no a mi representada, quien únicamente es una mera tenedora que ocupa el bien en calidad de arrendataria.

Lo anterior, ya que, como vimos previamente, en el Contrato de Arrendamiento le está prohibido al arrendatario efectuar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, de acuerdo con lo pactado en la cláusula octava numeral tres (3) de dicho negocio jurídico, lo que implica que por expresa disposición contractual, las partes del contrato reservaron la facultad y obligación de efectuar mejoras únicamente en cabeza del arrendador.

Así mismo, esta conclusión se fundamenta en que las disposiciones del arrendamiento de cosas incluidas en el Código Civil — aplicables al caso en concreto por la remisión expresa del artículo 2 del Código de Comercio — señalan que el costo de las mejoras necesarias y reparaciones no locativas sobre la cosa arrendada le corresponde asumirlo al arrendador, por lo que es éste el obligado a realizar dichas obras en caso de que el Despacho lo ordene de esa manera al proferir sentencia.

Por estas razones, la decisión que tomó el Despacho al integrar el contradictorio y requerir a mi representada para informar los datos de contacto del propietario del local comercial se encuentra ajustada a derecho y guarda relación con la naturaleza de las pretensiones que se están exigiendo en este proceso judicial, pues es el propietario del inmueble quien puede informar al Despacho las condiciones de accesibilidad al inmueble, quien deberá ponerse de acuerdo con los demás copropietarios de la unidad inmobiliaria en el evento en que se deba realizar esta obra y, finalmente, en quien recae la obligación de asumir el costo de estas tareas, de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, pongo de presente que es el propietario quien finalmente va a acceder a los beneficios y utilidades que reporten esa obra civil en caso de que el Despacho ordene su realización, por lo que no tiene justificación que sea mi representada la obligada a asumir el costo de esos trabajos en el evento en que sea forzosa su realización, mucho menos cuando el mismo contrato y la Ley indican que esa obligación le corresponde asumirla al arrendador del inmueble.

Dados los argumentos planteados previamente, la falta de legitimación en la causa por pasiva de Pash S.A.S para concurrir como accionado en este trámite es evidente, pues no es mi poderdante el llamado a responder por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 sino, como ya se demostró, es el propietario del local comercial el obligado a llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras correspondientes si hubiere lugar a su realización.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)**

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa**. (Negrita y subraya fuera del texto original)

Solicitaré de manera respetuosa al Despacho proferir sentencia anticipada respecto de mi poderdante, considerando que se han otorgado los fundamentos para declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de Pash S.A.S en ese asunto y toda vez que mi representada ha cumplido con el requerimiento de informar el domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble para que el proceso continúe frente a éste como el legitimado para concurrir como demandado.

**VI. SOLICITUDES**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

**PRIMERO:** DECLARAR probadas todas y cada una de las excepciones de mérito formuladas por Pash S.A.S en el presente escrito.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA respecto a Pash S.A.S., desvinculándola de este proceso, en consideración a que mi representada no está legitimada en la causa por pasiva para concurrir como demandada.

**TERCERO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho al Demandante o a la parte que resulte vencida en el proceso.

**VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 celebrado entre Pash S.A.S y Eduardo Duque López.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Poder especial conferido para actuar en este proceso, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



**Paula Vejarano Rivera**  
C.C. No. 52.805.409 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 178.712 del C. S. de la J.  
[paula.vejarano@dentons.com](mailto:paula.vejarano@dentons.com)

Doctor

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

E. S. D.

Referencia: Acción popular de SEBASTIÁN RAMÍREZ contra **PASH S.A.S.**

Radicado: 66001-31-03-002-2022-00654-00

Asunto: Contestación de demanda

**Paula Vejarano Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.409, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 178.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **Pash S.A.S.** (en adelante “Pash”) de conformidad con el certificado de existencia y el poder especial que anexo, procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN POPULAR** interpuesta por el señor Sebastián Ramírez (en adelante, el “Accionante” o “Demandante”) en los siguientes términos:

## I. OPORTUNIDAD

El auto que admitió la demanda fue notificado a través de medios electrónicos el día 28 de septiembre de 2022. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mensaje de datos y el término para contestar la demanda comenzará a correr un día después de surtida la notificación. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda en el proceso de acción popular es de diez (10) días, me encuentro dentro de la oportunidad correspondiente para ejercer este acto procesal.

## II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

**A la primera:** Me opongo porque, como se demostrará, Pash no ha violado ninguna de las disposiciones de la Ley 361 de 1997 ni de su decreto reglamentario, como tampoco ha desconocido el literal (m) de la Ley 472 de 1998, el artículo 13 de la Constitución Política, ni los tratados internacionales a los que hace referencia el Demandante en la acción popular.

**A la segunda:** Me opongo, teniendo en cuenta que la construcción de una rampa en el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado “Patrimo 255 Pereira Avance” se trataría de una mejora necesaria al inmueble que no le corresponde realizar a Pash, en su calidad de arrendatario, por los motivos que se expondrán más adelante.

**A la tercera:** Me opongo a esta pretensión, ya que como se mencionó en la oposición a las anteriores pretensiones, Pash no ha violado ninguna disposición legal y tampoco es la responsable de la construcción de una rampa en el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio “Patprimo 255 Pereira Avance”. En consecuencia, no es procedente que mi representada sea condenada al pago de costas y agencias en derecho, las cuales deberán estar a cargo de la parte vencida en este proceso.

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**Al hecho primero:** No es cierto ni obran en el expediente pruebas que demuestren que el local en el que funciona el Establecimiento de Comercio se trata de una construcción antitécnica, como lo ha llamado el accionante, o, en otros términos, que no se ciñe a las normas técnicas. En efecto, Pash es propietaria del establecimiento de comercio denominado “Patprimo 255 Pereira Avance”, ubicado en la Calle 18 No. 6-54, Edificio Avance, Local 1 de la ciudad de Pereira (en adelante el “Establecimiento de Comercio”) pero **NO** es propietaria del inmueble objeto de esta acción.

Por otra parte, tampoco es cierto que Pash, como propietaria del Establecimiento de Comercio, está violando los literales d, l y m de la Ley 472 de 1998 que se transcriben a continuación:

*“ARTICULO 4. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

*(...)*

*d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

*(...)*

*l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*

*m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;”*

Lo anterior es así debido a que (i) el Local Comercial no hace parte del espacio público ni es un bien de uso público; (ii) no existen en el Local comercial condiciones que amenacen el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y (iii) la sociedad demandada no participó en la construcción del edificio en el que está el local donde funciona el Establecimiento de Comercio, pues no es la propietaria del inmueble donde se ubica el local comercial y solo ostenta la calidad de arrendataria sobre el mismo.

**Al hecho segundo:** No es cierto que el ingreso al Establecimiento de Comercio no es seguro para las personas en situación de discapacidad. Como se mencionó, no existen condiciones que amenacen la seguridad de dicha población; de hecho, el accionante ni si quiera determina cuáles son esas circunstancias específicas que presuntamente vulneran la seguridad de las personas discapacitadas.

**Al hecho tercero:** No es cierto que Pash, a través del Establecimiento de Comercio, está violando el derecho de seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la disposición a la que se

refiere el literal m reseñado anteriormente. Se reitera que no existen condiciones en el Establecimiento que vulneren la seguridad de la población en general, ni existe la posibilidad de que Pash vulnere el derecho relacionado con el literal m, pues, al ser arrendataria y no propietaria del local donde funciona el Establecimiento de Comercio, no participó en la construcción del inmueble.

Tampoco es cierto que Pash brinda un trato discriminatorio a la población con discapacidad y que está violando su derecho de locomoción a raíz de las presuntas barreras arquitectónicas que tiene el local en el que funciona el Establecimiento de Comercio, en la medida que dicha sociedad no es propietaria del inmueble y solo ostenta la calidad de arrendataria.

**Al hecho cuarto:** No es cierto que Pash desconoce la Ley 361 de 1997 ni su decreto reglamentario. Se aclara que la construcción de la rampa a la que se refiere el accionante en este hecho corresponde a una modificación al inmueble que debe ser realizada por el propietario del bien, situación que de ningún modo constituye ni puede ser tomada como un desconocimiento de la norma ya mencionada por parte de mi representada.

#### IV. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

En atención al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral sexto del auto admisorio de la acción popular. informo que Pash S.A.S detenta la calidad de arrendataria y mera tenedora del inmueble en el que funciona el Establecimiento de Comercio. Como prueba de lo anterior, anexo a la presente contestación de demanda el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre Pash S.A.S. y Eduardo Duque López el 15 de abril de 2014 (en adelante, el "Contrato de Arrendamiento").

Adicionalmente, informo que el propietario del inmueble en cuestión es el señor Eduardo Duque López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.143.453, de quien aporto los siguientes datos, cumpliendo así con el requerimiento del Despacho:

Número telefónico de contacto: 3337964 o 3155405624

Dirección: Calle 16 No. 7-33 Centro, ciudad de Pereira.

Correo electrónico: [valentina.aguirre2016@hotmail.com](mailto:valentina.aguirre2016@hotmail.com)

#### V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

##### 1. Pash no ha afectado de los derechos e intereses colectivos a los que se refieren los literales (d) y (m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Pash no ha violado los derechos e intereses colectivos a los que se refieren los literales d y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y no ha vulnerado por acción ni por omisión alguno de los derechos e intereses colectivos a los que hacen alusión esas disposiciones.

##### 1.1. Respecto al literal (d).

En primer lugar, el derecho del literal d se refiere al "*goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*". Para entender de mejor forma esta disposición, es preciso traer a colación el Decreto 1504 de 1998 que define el concepto de espacio público y de bienes de uso público:

*“ARTÍCULO 2. El espacio público es el conjunto de **inmuebles públicos** y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

*ARTÍCULO 3. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*

*Los bienes de uso público, es decir aquellos **inmuebles de dominio público** cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;”* (Negrita y subraya fuera del texto original)

Al aterrizar estos conceptos al caso concreto, se observa que ninguno de ellos guarda relación con el Establecimiento de Comercio propiedad de Pash, pues éste no funciona en un inmueble de dominio público y, por el contrario, funciona en un **inmueble privado**. Por esa sencilla razón, el Establecimiento de Comercio no es un bien de uso público y, en consecuencia, no forma parte del espacio público.

Ahora, es cierto que el espacio público comprende también elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. Sin embargo, esto tampoco es aplicable al caso concreto, dado que — de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998 — dichos elementos son constitutivos del espacio público cuando son incorporados como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y, en el caso en concreto, ninguno de los elementos arquitectónicos o naturales del local donde funciona el Establecimiento de Comercio ha sido incluido en el POT.

Lo anterior es suficiente para concluir que el Establecimiento de Comercio no es un bien de uso público ni es un elemento constitutivo del espacio público: en esa medida, no es posible que Pash afecte un derecho con el que no tiene ningún tipo de relación y por el que no le corresponde velar.

## 1.2. Respecto al literal (m).

Sea lo primero indicar que el literal m de la Ley 472 de 1998 hace referencia a la “*realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*”. Como vemos, esta disposición involucra a quien se encarga de una construcción u obra y, por su puesto, al propietario del inmueble en el que se adelanta el proyecto.

Ahora, como se señaló anteriormente, Pash tan solo es la arrendataria del local en el que está el Establecimiento de Comercio, con lo que se colige que la sociedad no intervino en la construcción del bien ni es la propietaria de éste: es decir, Pash es un tercero ajeno a la “realización” de la construcción donde se encuentra ubicado el local comercial y, por ese motivo, no es posible que haya violado lo dispuesto en el literal m.

Analizadas ambos literales, se concluye que (i) el Establecimiento de Comercio no es un bien de uso público y (ii) Pash no participó en ninguna calidad en la construcción del local en el que funciona el Establecimiento. Por tales motivos, mi representada no ha vulnerado ninguno de los derechos e intereses

colectivos consagrados en los literales d y m del artículo 4 de la Ley 472 de 2998, siendo estos motivos suficientes para que ninguna de las pretensiones en contra de mi representada prospere.

## 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Pash S.A.S.

Como segunda excepción de mérito, es procedente formular la carencia de legitimación en la causa por pasiva de Pash en relación con las pretensiones del Accionante, pues, tal y como señalé en el [capítulo número \(iv\)](#) de este documento, mi representada ostenta la calidad de arrendataria y mera tenedora del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 6-54, Edificio Avance, Local 1 de la ciudad de Pereira en donde funciona actualmente el Establecimiento de Comercio.

En este sentido, al no ser la propietaria del local comercial sobre el cual el Accionante está solicitando que se ejecuten obras tendientes a garantizar el acceso de personas en situación de discapacidad, no es procedente que mi representada incurra en el valor y obligación de ejecutar dichos trabajos, los cuales le corresponde asumir al propietario del inmueble y no al arrendatario, por las razones que expondré en seguida.

Pash actualmente es arrendataria del local comercial donde funciona su Establecimiento de Comercio. Dicho inmueble es propiedad del señor Eduardo Duque López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.453 de Pereira, con quien mi representada suscribió el Contrato de Arrendamiento de local comercial que se aporta como prueba documental a la presente contestación de la demanda.

Para establecer a quién le corresponde la obligación de efectuar una mejora necesaria sobre el inmueble, como la que está solicitando el Accionante al Despacho, es necesario verificar el contenido de las fuentes jurídicas que regulan la relación de las partes del Contrato de Arrendamiento.

Dichas fuentes son:

- (i) Clausulado del Contrato de Arrendamiento.

En este documento se fijaron aspectos del contrato de arrendamiento, tales como el objeto del negocio, precio del canon, las obligaciones del arrendador y del arrendatario, algunos aspectos relativos a los efectos de la enajenación de establecimiento de comercio, entre otros; pero no se estableció expresamente cuál es el régimen aplicable a las mejoras que recaen sobre el inmueble y a qué parte le corresponde efectuarlas.

Sin embargo, frente a este aspecto en específico, las partes únicamente pactaron la siguiente prohibición en cabeza del arrendatario:

**OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL ARRENDATARIO.** A EL ARRENDATARIO le está prohibido: (...)

*3. Efectuar mejoras exclusivamente en los términos del presente contrato, quedando claro que accederán al inmueble, sin indemnización para quien las efectuó, a menos que puedan ser retiradas sin que se (sic) ocasiones perjuicio irreparable al inmueble.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 celebrado entre Pash S.A.S y Eduardo Duque López. Folio 2.

Por lo anterior, tenemos que, por expresa disposición contractual, al arrendatario (Pash) le está prohibido llevar a cabo mejoras sobre el local comercial, inclusive corriendo el riesgo de que las mismas accedan al inmueble y de no recibir ninguna indemnización por los gastos en los que haya incurrido en caso de efectuarlas, lo que nos permite deducir que — al menos contractualmente — no es a Pash a quien le corresponde realizar mejoras sobre el inmueble.

Dada la ausencia de regulación contractual frente al régimen de mejoras, debemos acudir a lo normado en la Ley aplicable al contrato de arrendamiento, en aras de establecer si es al arrendador o al arrendatario a quien le corresponde realizar las mejoras correspondientes y cuál de las partes debe asumir los costos derivados de la ejecución de estas tareas.

(ii) Libro Tercero, Título I, Capítulo I. Artículos 518 a 524 del Código de Comercio.

Como es sabido, en dichas normas del Código de Comercio se establece una protección legal en cabeza del arrendatario que haya ocupado por los menos dos años un local comercial con un mismo establecimiento de comercio, lo cual encuentra justificación en la intención de dar prevalencia a la empresa y asegurar que el establecimiento de comercio pueda seguir en un normal funcionamiento.

Por estas razones, el legislador fijó una protección legal de carácter imperativo que favorece al arrendatario que haya ejecutado una actividad comercial en un mismo local por un tiempo determinado, en aras de proteger sus intereses, el desarrollo de su clientela y el funcionamiento de la empresa como base económica de la sociedad.

A pesar de lo anterior, en el Código de Comercio no se regulan temas adicionales al contrato de arrendamiento de local comercial, como por ejemplo el régimen aplicable a las mejoras necesarias, útiles o suntuarias del inmueble, por lo que es necesario verificar qué otro tipo de normas en nuestro ordenamiento jurídico establecen las disposiciones aplicables a este tema en específico en el desarrollo del contrato de arrendamiento.

Para cumplir con esa tarea, es menester acudir a lo estipulado en los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, ya que en este caso no es procedente aplicar las disposiciones señaladas para tal efecto en la Ley 820 de 2003<sup>2</sup>, la cual regula de manera exclusiva el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que difiere sustancialmente del Contrato de Arrendamiento de local comercial que celebró Pash con el propietario del inmueble.

(iii) Código Civil. Arrendamiento de Cosas. Artículos 1973 y siguientes.

Las disposiciones del Código Civil relacionadas con el arrendamiento de cosas son aplicables al caso en concreto por la expresa remisión normativa del artículo segundo del Código de Comercio, el cual señala que *“En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.”*

---

<sup>2</sup> El artículo 1 de la Ley 820 de 2003 indica expresamente que sus disposiciones únicamente fijan los criterios para regular los contratos de arrendamiento de vivienda urbana:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social.*

Dada la ausencia de regulación frente al régimen de mejoras en el Contrato de Arrendamiento y, en consideración a que en el Código de Comercio no se regula este aspecto específico del contrato de arrendamiento de local comercial, son aplicables las disposiciones del arrendamiento de cosas señaladas a partir de los artículos 1973 y siguientes del Código Civil.

Bajo dichas disposiciones, encontramos que en el arrendamiento de cosas pueden existir diferentes tipos de reparaciones: las locativas y no locativas. Las primeras, son aquellas que tienen como finalidad preservar las condiciones y el buen estado de la cosa arrendada, salvo el deterioro causado por el uso normal de la misma; las segundas, es decir, las reparaciones no locativas, corresponden a aquellas cuya finalidad es modificar la estructura y características de la cosa.

A su vez, las reparaciones no locativas se dividen de conformidad con el tipo de mejoras o de utilidad que se genere sobre la cosa. Las mejoras pueden ser necesarias, útiles o suntuosas y, dependiendo de su calidad, la Ley establece a qué parte del contrato de arrendamiento le corresponde asumir los costos derivados de la realización de un tipo de mejora a la cosa arrendada.

En el artículo 1985 del Código Civil — que hace parte del título que regula las obligaciones del arrendador en el arrendamiento de cosas — se indica que una de las obligaciones a cargo del arrendador es mantener en buen estado la cosa, realizando las reparaciones necesarias para tales efectos, salvo las reparaciones locativas, las cuales generalmente corresponden al arrendatario:

**ARTICULO 1985. RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA.** *La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.*

*Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.*

*Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones.*

Por su parte, en el artículo 1993 del Código Civil se establece la obligación por parte del arrendador de reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones necesarias no locativas:

**ARTICULO 1993. REEMBOLSO DE LAS MEJORAS NECESARIAS NO LOCATIVAS.** *El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en la cosa arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el arrendador no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probada la necesidad.*

No cabe duda de que el tipo de obra que está solicitando el Accionante en sus pretensiones hace parte de las reparaciones necesarias no locativas a las que hace referencia el artículo anterior, ya que:

- (i) La rampa objeto de la solicitud del Accionante no puede considerarse como una reparación locativa, al no estar destinada simplemente a mantener el buen estado de la cosa arrendada y su conservación.

- (ii) Por oposición, se trata de una reparación no locativa ya que su finalidad es modificar la estructura del inmueble y facilitar el acceso al local a las personas en condiciones de discapacidad, en caso de que el Despacho considerara que existe fundamento para ordenar la ejecución de esta obra.
- (iii) Finalmente, es una reparación necesaria a las que hace referencia el artículo 1993 del Código Civil, pues su eventual origen no se daría como fruto del consenso de las partes del contrato, sino como consecuencia de la obligación de cumplir con la Ley y de garantizar el acceso al inmueble a las personas discapacitadas, si el Despacho lo ordenara de esta forma al proferir sentencia.

En conclusión, la normativa aplicable al arrendamiento de cosas en el Código Civil nos indica que, en el evento en el que el Despacho considere que el local comercial ubicado en la Calle 18 No. 6-54, Edificio Avance, Local 1 de la ciudad de Pereira debe tener una rampa de acceso para personas en condiciones de discapacidad, **dicha obra le corresponde ejecutarla al propietario y arrendador del local comercial** y no a mi representada, quien únicamente es una mera tenedora que ocupa el bien en calidad de arrendataria.

Lo anterior, ya que, como vimos previamente, en el Contrato de Arrendamiento le está prohibido al arrendatario efectuar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, de acuerdo con lo pactado en la cláusula octava numeral tres (3) de dicho negocio jurídico, lo que implica que por expresa disposición contractual, las partes del contrato reservaron la facultad y obligación de efectuar mejoras únicamente en cabeza del arrendador.

Así mismo, esta conclusión se fundamenta en que las disposiciones del arrendamiento de cosas incluidas en el Código Civil — aplicables al caso en concreto por la remisión expresa del artículo 2 del Código de Comercio — señalan que el costo de las mejoras necesarias y reparaciones no locativas sobre la cosa arrendada le corresponde asumirlo al arrendador, por lo que es éste el obligado a realizar dichas obras en caso de que el Despacho lo ordene de esa manera al proferir sentencia.

Por estas razones, la decisión que tomó el Despacho al integrar el contradictorio y requerir a mi representada para informar los datos de contacto del propietario del local comercial se encuentra ajustada a derecho y guarda relación con la naturaleza de las pretensiones que se están exigiendo en este proceso judicial, pues es el propietario del inmueble quien puede informar al Despacho las condiciones de accesibilidad al inmueble, quien deberá ponerse de acuerdo con los demás copropietarios de la unidad inmobiliaria en el evento en que se deba realizar esta obra y, finalmente, en quien recae la obligación de asumir el costo de estas tareas, de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, pongo de presente que es el propietario quien finalmente va a acceder a los beneficios y utilidades que reporten esa obra civil en caso de que el Despacho ordene su realización, por lo que no tiene justificación que sea mi representada la obligada a asumir el costo de esos trabajos en el evento en que sea forzosa su realización, mucho menos cuando el mismo contrato y la Ley indican que esa obligación le corresponde asumirla al arrendador del inmueble.

Dados los argumentos planteados previamente, la falta de legitimación en la causa por pasiva de Pash S.A.S para concurrir como accionado en este trámite es evidente, pues no es mi poderdante el llamado a responder por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 sino, como ya se demostró, es el propietario del local comercial el obligado a llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras correspondientes si hubiere lugar a su realización.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)**

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa**. (Negrita y subraya fuera del texto original)*

Solicitaré de manera respetuosa al Despacho proferir sentencia anticipada respecto de mi poderdante, considerando que se han otorgado los fundamentos para declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de Pash S.A.S en ese asunto y toda vez que mi representada ha cumplido con el requerimiento de informar el domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble para que el proceso continúe frente a éste como el legitimado para concurrir como demandado.

**VI. SOLICITUDES**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

**PRIMERO:** DECLARAR probadas todas y cada una de las excepciones de mérito formuladas por Pash S.A.S en el presente escrito.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA respecto a Pash S.A.S., desvinculándola de este proceso, en consideración a que mi representada no está legitimada en la causa por pasiva para concurrir como demandada.

**TERCERO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho al Demandante o a la parte que resulte vencida en el proceso.

**VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2014 celebrado entre Pash S.A.S y Eduardo Duque López.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Poder especial conferido para actuar en este proceso, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

**Paula Vejarano Rivera**  
C.C. No. 52.805.409 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 178.712 del C. S. de la J.  
[paula.vejarano@dentons.com](mailto:paula.vejarano@dentons.com)

Doctor  
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**  
E. S. D.

Referencia: Acción popular de **Sebastián Ramírez** contra **Pash S.A.S.**

Radicado: 66001-31-03-002-2022-00654-00

Asunto: Poder especial<sup>1</sup>

**Jenny Elsa Palacios Suárez**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.747.071, obrando en mi calidad de Representante Legal de **PASH S.A.S.**, sociedad colombiana constituida mediante Escritura Pública No. 2259 del 5 de agosto de 1981 otorgada ante la Notaría 18 de Bogotá, identificada con Nit. 860.503.159-1 y domiciliada en Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Paula Vejarano Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.409, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 178.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es [paula.vejarano@dentons.com](mailto:paula.vejarano@dentons.com), para que comparezca al proceso de la referencia en nombre y representación de la sociedad **PASH S.A.S.** y ejerza la defensa de los intereses de esta sociedad.

La apoderada queda especialmente facultada para dar, recibir, transigir, conciliar, desistir, allanarse, sustituir el presente poder, reasumirlo y, en general, para todo aquello que convenga a la defensa de los derechos de la sociedad poderdante, así como las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cualquier duda sobre el alcance del presente poder deberá resolverse en favor de las facultades de la apoderada.

Atentamente,



**Jenny Elsa Palacios Suárez**  
C.C. No. 41.747.071  
**PASH S.A.S.**  
Representante Legal

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos y, con la sola antefirma del poderdante, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Para Cuadro PAF 1255 (A)

362309  
290316

PP 1255  
CC 374189586

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE INMUEBLE CON DESTINACIÓN COMERCIAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE:** CALLE 18 # 6-54 LOCAL 1  
EDIFICIO AVANCE P.H.- PEREIRA

**ARRENDADOR:** EDUARDO DUQUE LOPEZ  
CC No. 10,143,453 de Pereira

**ARRENDATARIO:** PASH S.A.S  
NIT 860.503.159-1  
Representante Legal:  
Elisabeth Arevalo Carrascal  
Líder Alianza Comercial Patrimo (ACPP)

**DESTINACION DEL INMUEBLE:** Comercial.

**DURACION DEL CONTRATO:** 4 AÑOS

**FECHA DE INICIACION:** ABRIL 15 DE 2014

**FECHA DE VENCIMIENTO:** ABRIL 14 DE 2018

**CANON DE ARRENDAMIENTO:** \$8'000.000 + IVA

El presente contrato de arrendamiento se rige por la Legislación Comercial Colombiana y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA: IDENTIFICACION DE LAS PARTES.** Entre los suscritos a saber: EDUARDO DUQUE LOPEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la C.C. No. 10,143,453 expedida en Pereira, vecino de la ciudad de Pereira, quien actúa en su propio nombre, en calidad de propietario del inmueble que conforman el objeto del presente contrato y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL ARRENDADOR, y por otra parte, PASH S.A.S, con NIT. 860.503.159-1, sociedad comercial, constituida de acuerdo con la ley colombiana, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente en este acto por la señora Elisabeth Arevalo Carrascal, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51'775.449 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de PASH S.A.S, sociedad con domicilio en Bogotá.

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
15 ABR 2014  
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Daniel Trujillo

según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, parte que lidera la llamada Alianza Comercial Patprimo (ACPP), conformada por las entidades que se relacionan en el Anexo A del presente contrato y que se encuentran vinculadas a EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley que regula la materia. **SEGUNDA: OBJETO.** Mediante este contrato, EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce y la tenencia pacífica de los siguientes bien inmueble: LOCAL COMERCIAL CALLE 18 No. 6-54 LOCAL 1- EDIFICIO AVANCE P.H. PEREIRA. AREA: 202 Mt<sup>2</sup>. **TERCERA: DURACION.** El término inicial de vigencia de este contrato será de 4 AÑOS contados a partir del día 15 DE Abril de 2014. **CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.** El canon de arrendamiento es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8'000.000) mensuales más IVA, pagaderos dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes previa presentación de la factura correspondiente por parte del ARRENDADOR. **QUINTA: REAJUSTES EN EL CANON.** Durante la vigencia del contrato y sus prórrogas, el canon de arrendamiento se ajustará en IPC del año anterior. **SEXTA: LA ARRENDATARIA** puede dar por terminado el contrato con la consiguiente restitución del Inmueble, siempre que haya dado aviso por escrito a EL ARRENDADOR con una anticipación no inferior a seis (6) meses a la fecha en que LA ARRENDATARIA desee terminar el contrato, sus prórrogas o renovaciones y restituir el Inmueble. **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** EL ARRENDADOR se obliga especialmente a entregar a EL ARRENDATARIO el inmueble arrendado con las adecuaciones realizadas y en los términos estipulados y a recibir el inmueble a la terminación del presente contrato, por cualquiera de las causales previstas en el mismo. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** 1. Usar el bien arrendado destinándolo exclusivamente a establecimiento de comercio y no podrá destinarlo a otro objeto diferente del convenido. 2. Mantener el inmueble en buen estado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del bien. 3. Restituir el inmueble a EL ARRENDADOR cuando termine el contrato por cualquier causa prevista en el mismo. 4. Si EL ARRENDATARIO decide entregar en cualquier tiempo luego de cumplido el primer año, así lo comunicara por escrito a EL ARRENDADOR, con una antelación no inferior a seis (6) meses. La entrega deberá hacerse con el inmueble enteramente desocupado, poniéndolo a disposición de EL ARRENDADOR y entregándole las llaves y accesorios correspondientes, a lo que no podrán oponerse EL ARRENDADOR. La restitución deberá hacerse al ARRENDADOR en el mismo estado en que se verifique la entrega, pero se tomará en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos del inmueble. 5. Permitir en cualquier tiempo, a EL ARRENDADOR, a los propietarios, o a las personas que éstos designen por escrito, visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos, previa solicitud escrita y autorización, en horarios que no afecten el normal desarrollo de la actividad comercial realizada por el arrendatario. **OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL ARRENDATARIO.** A EL ARRENDATARIO le está prohibido: 1. Subarrendar o ceder totalmente el bien arrendado, salvo a empresas que conformen la citada Alianza Comercial Patprimo. 2. Cambiar total o parcialmente la destinación del inmueble. 3. Efectuar mejoras exclusivamente en los términos del presente contrato, quedando claro que accederán al inmueble, sin indemnización para quien las efectuó, a menos que puedan ser retiradas sin que se ocasionen perjuicio irreparable al inmueble. 4. Hacerse sustituir por otras personas en la relación de tenencia, bien sea mediante cesión de este contrato o por otro medio cualquiera que tenga como efecto la mutación de las personas que ocuparán el inmueble, salvo que se trate de entidades que conforman la llamada

OTARIA VERIFICADA  
CIRCULO DE REGISTROS D.C.  
27 FEB 2014

Janiel Trujillo

Alianza Comercial Patprimo. **NOVENA: CONSERVACION DEL INMUEBLE.** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble en el estado de conservación que aparece consignado en el inventario detallado que por separado suscriben las partes contratantes y el cual se declara incorporado y como parte integrante de este contrato. EL ARRENDATARIO se obliga a restituirlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural por el goce legítimo del inmueble arrendado y por el transcurso del tiempo.

**DECIMA: ENAJENACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Convienen las partes contratantes que en caso de enajenación del establecimiento de comercio, no se entenderá que en dicha negociación está incluido el contrato de arrendamiento. En caso de enajenación del establecimiento de comercio que funciona en dicho inmueble, el(los) adquirente(s) deberá(n) manifestar a EL ARRENDADOR por escrito su intención de continuar en el inmueble y quedará a criterio de este la aceptación o no de los nuevos arrendatarios. En este caso podrán las partes convenir libremente las nuevas condiciones del contrato. Todo lo anterior salvo que se trate de una operación comercial realizada entre conformantes de la Alianza Comercial Patprimo.

**DÉCIMA PRIMERA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** EL ARRENDATARIO se obliga a cancelar en forma cabal y oportuna las cuentas de servicios públicos facturadas por la entidad prestadora desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo a EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO se obliga al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de la empresa prestadora. Si por culpa debidamente comprobada del EL ARRENDATARIO son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, se obliga a cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la re-instalación y/o re-conexión de los servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL ARRENDATARIO acepta desde ahora, cualquier traspaso o cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato, o de las sumas u obligaciones constituidas a su favor y a cargo de EL ARRENDATARIO, con ocasión de este contrato.

**DECIMA TERCERA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, salvo que se trate de entidades pertenecientes a la Alianza Comercial Patprimo.

**DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.** EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para que éste agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar en relación con el inmueble y los linderos del mismo.

**DECIMA QUINTA: ASPECTO TRIBUTARIO.** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento, es el propietario del inmueble arrendado y en consecuencia la retención en la fuente será practicada al mismo.

**DECIMA SEXTA: SERVICIO TELEFONICO.** El inmueble arrendado no incluye la(s) línea(s) telefónica(s), las cuales deberán ser tramitadas por EL ARRENDATARIO.

**DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS.** Cualquier impuesto que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato, salvo la retención en la fuente, estará a cargo de ambos contratantes por iguales partes.

**DECIMA OCTAVA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.** Las partes dejamos expresamente consignado que EL ARRENDATARIO recibirá válidamente todas las notificaciones, privadas y/o judiciales en relación con este contrato, en la CALLE 19 No.68B-65 de Bogotá; por su parte, EL ARRENDADOR recibirán tales notificaciones

NOTARIA VENTANERO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
16 MAR 2014

Daniel Trujillo A.

validamente, en la siguiente dirección: CALLE 16 # 7- 33 CENTRO TEL. 3337964  
PEREIRA- CEL. 3155405624.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de Abril de 2014.

**EL ARRENDADOR**



EDUARDO DUQUE LOPEZ  
CC No. 10,143,453 de Pereira

**EL ARRENDATARIO**



PASH S.A.S.  
ELISABETH AREVALO CARRASCAL  
Representante Legal

*[Faint, illegible text from the reverse side of the document]*

17  
GC  
4  
LARC  
DEE

*[Faint, illegible text from the reverse side of the document]*



NOTARIA VEREDUNO DEL  
CIRCULO DE NOTARÍA D.C.  
15 de Abril 2014  
477

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: P A S H SAS  
Nit: 860503159 1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00160950  
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 1981  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: usuario@facol.com.co  
Teléfono comercial 1: 2905466  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: usuario@facol.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2905466

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 2259, Notaría 18 Bogotá del 5 de agosto de 1.981, inscrita el 26 de octubre de 1.981, bajo el No. 107460, del Libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: "ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA."

**REFORMAS ESPECIALES**

Mediante Escritura Pública Número 1191 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, inscrita el 25 de junio de 1997 bajo el Número 590334, se transformó la sociedad limitada: "ALMACÉN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA-FACOL LTDA", en sociedad anónima.

Por E.P. No. 0229 Notaría 49 de Santafé de Bogotá del 30 de agosto de 1993, inscrita el 10 de septiembre de 1993 bajo el No. 419.492 del Libro IX, la sociedad modificó su razón social y en adelante se denominará: ALMACÉN DE FABRICAS COLOMBIANAS LTDA., pudiéndose también usar, solamente, la sigla FACOL LTDA.

Por Escritura Pública No. 6099 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2011, inscrita el 10 de octubre de 2011 bajo el número 01519013 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FACOL SAS, por el de: P A S H SAS.

Por Escritura Pública No. 6099 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2011, inscrita el 10 de octubre de 2011 bajo el número 01519013 del Libro IX, la sociedad de la referencia se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: P A S H SAS.

Por Escritura Pública No. 3466 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2022, con el No. 02785259 del Libro IX, las sociedades escidentes: INVERSIONES ASSIEL S.A.S, INVERSIONES JOPHIEL S.A.S, y ELIOT S.A.S, las cuales se disuelven sin liquidarse, transfirieron la totalidad de su patrimonio a la sociedades beneficiarias: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., ADOTEX S.A.S., P A S H S.A.S., y a la sociedad TEXTILES SIENA S.A.S, que se constituye.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como Objeto Social principal las siguientes actividades: 1) La compra y venta al por mayor y/o al detal, importación, distribución y transformación de todo tipo de telas, prendas de vestir, bisutería, joyería, artículos de cuero, zapatos, marroquinería, accesorios, cosméticos y artículos de belleza en general, y productos afines, 2) La operación, construcción, administración de todo tipo de almacenes de ropa, telas, joyas accesorios, relojes, artículos para el hogar y mercancía en general, 3) La compra y venta al por mayor y/o al detal, importación, comercialización y/o distribución de insumos, equipos, bienes necesarios para atender emergencia sanitaria, kits de desinfección y aseo personal, trajes, prendas y elementos de bioseguridad, telas e insumos para fabricación de tales elementos y productos afines, y 4) Servir de agente, representante y/o comercializadora de entidades nacionales o extranjeras que fabriquen, vendan, distribuyan o comercialicen productos o artículos iguales o similares a los descritos en los numerales 1, y 2, y 3 anteriores. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera bien sea en el país o por importación de los primeros, enajenar, gravar, hipotecar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sus bienes muebles o inmuebles, celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, o industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos anteriormente, inclusive celebrar contratos de sociedad, adquirir acciones o participación en sociedades, fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. La sociedad no podrá garantizar obligaciones ajenas salvo autorización de la Asamblea de Accionistas por unanimidad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.300.000.000,00  
No. de acciones : 230.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.482.760.000,00  
No. de acciones : 148.276,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.482.760.000,00  
No. de acciones : 148.276,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Las siguientes son las funciones del representante legal: A) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y observar las instrucciones que ésta imparta. B) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones; salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados. C) Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales. D) Celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, según lo establecido en estos estatutos. E) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad. F) Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. G) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; delegar en ellos las facultades que estime convenientes de aquellas que fueren delegables, otorgar y revocar poderes y sustituciones. H) Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente. I) Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. J) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. K) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 80 del 23 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 02883808 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jenny Elsa Palacios Suarez	C.C. No. 41747071

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Diego Fernando Jaramillo Gonzalez	C.C. No. 7563731

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 70 del 27 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2019 con el No. 02537705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	NARIÑO Y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES S A	N.I.T. No. 830099877 9

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2020 con el No. 02566683 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Manuel Vargas Mongui	C.C. No. 79915356 T.P. No. 162438-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2423 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2003, inscrita el 13 de mayo de 2003 bajo el No. 8362 del Libro V, compareció Hernan Donskoy Gorovitz, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.870.155 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga la representación legal para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

asuntos laborales de la sociedad FACOL S.A., al Doctor Fabian Tellez Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.422 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 45.056 del Consejo Superior de la Judicatura. El Doctor Fabian Tellez Pineda, tendrá todas las facultades inherentes a la representación legal en asuntos laborales, incluyendo, entre otras, las siguientes: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a FACOL S.A., como demandante, interesada, o demandada según el caso, con facultad para recibir, pagar, desistir, conciliar, sustituir, oponerse, presentar excepciones y transigir en toda clase de juicios o acciones laborales que por ella hayan de tramitarse ante cualquier corte, tribunal, juzgado, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la República de Colombia, siguiendo al respecto la tramitación ordenada por la ley. En virtud de lo anterior el apoderado podrá otorgar los poderes que estime convenientes para tales fines. 2) Para la representación de que trata el presente documento; se entiende que el representante (SIC) legal para asuntos laborales Doctor Fabian Tellez Pineda, tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran una (SIC) litigios pendientes, sustituir y reasumir conforme a la legislación colombiana. 3) En consecuencia el Doctor Fabian Tellez Pineda, queda plenamente facultado para notificarse de todas las providencias judiciales y administrativas en que sea parte interesada, demandante o demandada FACOL S.A. o cualquiera de sus Representantes Legales o apoderados generales y contestar y formular interrogatorios en juicio o fuera de el, comprometiendo válidamente a FACOL S.A. Aceptaciones: Presentes el Doctor Fabian Tellez Pineda, de las condiciones descritas en la segunda manifestación, expresamente acepta la representación legal para asuntos laborales plasmada en la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 6649 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2015, inscrita el 3 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032440 del Libro V, compareció Elisabeth Arevalo Carrascal, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.775.449 de Bogotá D.C., en su calidad de representante de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.250.454-7 constituida mediante Escritura Pública Número siete mil setecientos treinta y dos (7732) de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Sexta (6a.), del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintiocho (28) de octubre de dos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mil ocho (2008) bajo el Número 01252132 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALTO COLOMBIA S.A. mediante acta número 8 de la Asamblea de Accionistas del veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011), inscrita el treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011) bajo el número 01516710 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de ALTO COLOMBIA S.A.S., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con este instrumento público, debidamente representado por el gerente Señor Luis Felipe Lagos Hamilton, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 508.560 de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará el apoderado; para que en su nombre y representación actúe en procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, juzgados penales de todo orden y demás funcionarios de la rama judicial en los que PASH S.A.S sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. En virtud del poder conferido el apoderado queda expresamente facultado para actuar desde el inicio del proceso en su calidad de representante de PASH S.A.S, interponiendo las correspondientes denuncias y querellas penales e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones penales e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos en los que PASH S.A.S sea víctima y sean cometidos en todo el país. El apoderado en virtud del presente poder tiene expresas facultades de: Conceder poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. Igualmente el apoderado queda facultado para: Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir, y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad de PASH S.A.S., reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar indemnización y recibir los dineros productos de las mismas, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar pruebas y evidencias, participar en todas las audiencias y diligencias durante el proceso, interponer recursos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. A través de este poder PASH S.A.S faculta expresamente y sin limitación alguna a ALTO COLOMBIA S.A.S., para que gestione, solicite, reclame y reciba en cualquier almacén general de depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad DE PASH S.A.S. El apoderado queda expresamente facultado para actuar en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se trámite ante las autoridades judiciales, en que PASH S.A.S sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su patrimonio económico. El apoderado queda facultado además para que represente al poderdante en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su patrimonio económico.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6594	5-IX-1991	4 STAFE BTA.	24-X-1991 343620
5467	29-V-1992	27 STAFE BTA.	16-VI-1992 368599
10508	21-VIII-1992	27 STAFE BTA.	10-XI-1992 378270
0229	30-VIII-1993	49 STAFE BTA.	10-IX.1993 419492
3775	3- X -1994	13 STAFE BTA.	18- X-1994 466999

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001191 del 18 de junio de 1997 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00590334 del 25 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006421 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría	01240874 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
24 de Bogotá D.C.

E. P. No. 6099 del 3 de octubre de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01519013 del 10 de octubre de 2011 del Libro IX
---	---

Acta No. 52 del 21 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01734389 del 28 de mayo de 2013 del Libro IX
--	--

Acta No. 57 del 22 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01899702 del 29 de diciembre de 2014 del Libro IX
---	---

Acta No. 60 del 15 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003970 del 17 de julio de 2015 del Libro IX
---	---

Acta No. 63 del 10 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02113074 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
---	---

Acta No. 72 del 5 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02575612 del 10 de junio de 2020 del Libro IX
--	---

Acta No. 72 del 31 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02612030 del 3 de septiembre de 2020 del Libro IX
--	---

E. P. No. 3466 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02785259 del 26 de enero de 2022 del Libro IX
---	---

Acta No. 79 del 31 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02880359 del 16 de septiembre de 2022 del Libro IX
--	--

Acta No. 80 del 23 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02883807 del 27 de septiembre de 2022 del Libro IX
--	--

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2022 de Empresario, inscrito el 15 de febrero de 2022 bajo el número 02793014 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alberto Douer Mishaan

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Empresario

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-12-22

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***  
Mediante Documento Privado del 01 de febrero de 2022, del Empresario inscrito el 15 de febrero de 2022 con el No. 02793014 del libro IX, modificado por Documento Privado del 18 de abril de 2022 de Representante Legal inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2022, con el No. 02817323 del libro IX, se modifica el grupo empresarial y situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Alberto Douer Mishaan (Controlante), configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad P A S H SAS, a través de las sociedades INVERSIONES PASHCO INTERNACIONAL S.A., KALINER TRADING CORP y DOS MARES CORPORATION, así como sobre la sociedad PRIMATELA S.A.S., a través de las sociedades DOS MARES CORPORATION y TEXTILES SIENA S.A.S y ejerce situación de control indirecto sobre las sociedades MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, ADOTEX S.A.S y TEXTILES SIENA SAS (Subsidiarias) a través de las sociedades KALINER TRADING CORP y DOS MARES CORPORATION (Filiales).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4771

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad secundaria Código CIIU: 4751  
Otras actividades Código CIIU: 1410, 4772

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALMACEN FACOL 1 RICAURTE  
Matrícula No.: 00104922  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1978  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 28 # 12 B - 09  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 5 CHAPINERO  
Matrícula No.: 00104924  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1978  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 16 No, 51 - 29  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 385 BOGOTA VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 00104925  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1978  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Dg 57 Sur # 62 - 60 Cc Paseo Villa Del Rio Lc 122 - 123 - 243  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 4 RESTREPO  
Matrícula No.: 00104926  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1978  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 No 16 - 36 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: 280-FACOL BOGOTA MULTIPLAZA LA FELICIDAD  
Matrícula No.: 00233470  
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 19 A # 75-17 Cc. Multiplaza La Felicidad L B 152  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 17 SAN VICTORINO  
Matrícula No.: 00287631  
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1987  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 13 No. 10 - 63  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 18 7 DE AGOSTO  
Matrícula No.: 00287632  
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1987  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 4 No 67 - 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 27 KENNEDY  
Matrícula No.: 00287633  
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1987  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 B # 36 - 94 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 11 TUNAL  
Matrícula No.: 00322889  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 24 C Sur No 48 - 94 Cc Ciudad Tunal Lc 1131  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PATPRIMO 234 TUNAL  
Matrícula No.: 00365717  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1989  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 24 C Sur # 48-94 Lc 1008  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 281-FACOL 20 DE JULIO  
Matrícula No.: 00592866  
Fecha de matrícula: 20 de abril de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra.6 #22C-22 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 15 ALAMOS  
Matrícula No.: 00592867  
Fecha de matrícula: 20 de abril de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 93 No. 63 - 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 12 CENTRO NARIÑO  
Matrícula No.: 00640427  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 33 No 25 B - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 35 HYS PAL  
Matrícula No.: 00640428  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 60 # 10 - 44Lc 119  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 402-SEVEN/SEVEN BOGOTA SANTA FE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 00778234  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1997  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: C.C Santafe L - 52 -1-53  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 22 SALITRE  
Matrícula No.: 00778236  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1997  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 68 B # 40 - 39 Cc Salitre Plaza Lc 263  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 23 CEDRITOS  
Matrícula No.: 00778255  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1997  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 140 # 7 C - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 24 FERIAS  
Matrícula No.: 00778259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1997  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 72 # 69 C - 18  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 26 SUBA  
Matrícula No.: 00834821  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1997  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 140 # 89 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 29 FLORESTA  
Matrícula No.: 00859971  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1998

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 69 # 98 A - 45 Bg 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 240 RESTREPO  
Matrícula No.: 00859975  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1998  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 18 Sur # 19 - 14  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 14 FONTIBON  
Matrícula No.: 00904735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1998  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 100 No. 17 A - 55  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 238 RESTREPO  
Matrícula No.: 00931440  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 18 # 20 - 46 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 9 VENECIA  
Matrícula No.: 00935908  
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Dg 49 Sur No. 53 - 16 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 263 BOGOTA VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 00982666  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cl 57 D Sur # 78 H 14 Cc Paseo Villa  
Del Río

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 31 PRADO VERANIEGO  
Matrícula No.: 01004510  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2000  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 129 # 51 - 29  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 33 ALQUERIA  
Matrícula No.: 01117589  
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 50 # 41 - 35 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN. SEVEN 116 MONTEVIDEO  
Matrícula No.: 01140790  
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2001  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 # 69 B - 07  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 36 PINELLI TEXTILES  
Matrícula No.: 01194633  
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 12 # 60 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 38 OUTLET CENTRO  
Matrícula No.: 01225044  
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 17 - 52

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 270-FACOL BOGOTA PLAZA IMPERIAL  
Matrícula No.: 01317632  
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cc Plaza Imperial L-155 L156  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 37 OUTLET DIVER PLAZA  
Matrícula No.: 01460104  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 96 # 70 A - 85 Cc Diver Plaza Lc 201  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 41 PLATINO  
Matrícula No.: 01460108  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 10 # 60 - 59  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 245 KENNEDY  
Matrícula No.: 01525718  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78B # 35A-50 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 375 BOGOTA EL EDEN  
Matrícula No.: 01530539  
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 72 # 12 B - 60 Cc El Eden Lc 1 - 120  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: PATPRIMO 316 FLORESTA  
Matrícula No.: 01530542  
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 68D # 98A-37  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 19 TINTAL PLAZA  
Matrícula No.: 01636044  
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 6 A No. 86 -75 Lc 109 - 110  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 6 CHIA  
Matrícula No.: 01639422  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Pradilla No 5 - 31 Este Cc Plaza Mayor Lc 155 - 158  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ALMACEN FACOL 25 QUIRIGUA  
Matrícula No.: 01670126  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 49 # 83 B - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 47 PORTOFINO ALQUERIA  
Matrícula No.: 01673566  
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 52 C # 41 A - 31 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 334 MULTIPLAZA LA FELICIDAD

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 01712895  
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 A # 72 - 57 Cc Multiplaza La Felicidad Lc B - 150  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 277-FACOL BOGOTA ALQUERIA TELAS  
Matrícula No.: 01760490  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 52 # 40 - 50 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORTOFINO 133 EXPRES  
Matrícula No.: 01760492  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 17 # 62 - 06  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 54 FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 01783320  
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2008  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 8 - 01  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: ALMACEN FACOL 102 ALQUERIA  
Matrícula No.: 01909212  
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2009  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 42 B Sur # 52 - 22  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN FACOL 125 TOBERIN  
Matrícula No.: 02017193

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 164 # 19 A - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 242 CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 02035700  
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 27 # 38 A - 83 Cc Centro Mayor Lc 2 - 181  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 259 BOGOTA BIMA  
Matrícula No.: 02050817  
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Aut Norte # 232 35 Lc 2 - 004 Primera Et  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 161 MONTEVIDEO  
Matrícula No.: 02119257  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 # 69 B - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN SEVEN 148 IMPERIAL BOGOTA  
Matrícula No.: 02119265  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 148 # 104 - 20 Cc Imperial Lc 262  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN SEVEN 147 CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 02119268

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 11 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 27 # 38 A - 83 Sur Cc Centro Mayor  
Lc 2038 / 39  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 59 PALERMO  
Matrícula No.: 02121345  
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 # 44 - 18  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 2 CAFAM FLORESTA  
Matrícula No.: 02121350  
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 48 # 96 - 50 Lc 263  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 145 CALIMA  
Matrícula No.: 02122283  
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 19 # 28 - 80 Cc Calima B 39 - B 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN SEVEN 144 CALIMA  
Matrícula No.: 02122286  
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 19 No. 28 - 80 Cc Calima Lc A - 41 -  
42 - 43  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 381 BOGOTA ENSUEÑO  
Matrícula No.: 02122291

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 19 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cc Gran Plaza El Ensueño Lc 165  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 147 MILENIUM  
Matrícula No.: 02159906  
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 86 # 42 B - 51 Sur Cc Milenium Lc 2 - 138  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 164 LA CANDELARIA  
Matrícula No.: 02159911  
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 12 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORTOFINO 150 POLICARPA  
Matrícula No.: 02207720  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 # 2 - 71 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 236 SOACHA VENTURA TERREROS  
Matrícula No.: 02208149  
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 1 No 38 - 53 Lc 2 - 20, 2 - 21 Urb Mateo Ii Soacha Cc Ven Ter Soacha (Cundinamarca)  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PAT PRIMO 43 PLAZA IMPERIAL  
Matrícula No.: 02229637

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 146 A # 106 - 20 Cc Plaza Imperial  
Lc 1 - 106  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 44 PLAZA IMPERIAL  
Matrícula No.: 02229641  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 146 A No 106 - 20 Cc Plaza Imperial  
Lc 1 - 139  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 45 SANTAFE  
Matrícula No.: 02229646  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 185 No. 45 - 03 Cc Santafe Lc 1 - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAT PRIMO 4 PORTAL DE LA 80  
Matrícula No.: 02229648  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Dg 100 No 79 - 12 Cc Portal De La 80 Lc  
1 - 28 Lc 1 - 26 Al 30 P  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 374 BOGOTA EL EDEN  
Matrícula No.: 02247529  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cc El Eden Lc 1 - 091  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 43 POLICARPA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	02247531
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 3 - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEVEN.SEVEN 182 DE LA 82
Matrícula No.:	02247532
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 # 81 - 37
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEVEN.SEVEN 189 CHAPINERO
Matrícula No.:	02270997
Fecha de matrícula:	2 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 # 63 A - 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEVEN.SEVEN 197 ZONA INDUSTRIAL CL 60
Matrícula No.:	02271005
Fecha de matrícula:	2 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 60 # 12 - 39
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAT PRIMO 196 ZONA INDUSTRIAL CL 60
Matrícula No.:	02271010
Fecha de matrícula:	2 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 60 No. 12 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FACOL 168 TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	02299403
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2013

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 34 # 13 A - 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORTOFINO 169 AGENCIAS  
Matrícula No.: 02324142  
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2013  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 17 # 62 - 06  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORTOFINO 178 SAN VICTORINO  
Matrícula No.: 02411936  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 # 10 - 63 St  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORTOFINO 185 ALQUERIA  
Matrícula No.: 02411938  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 52 C # 40 - 23 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 231 FLORESTA  
Matrícula No.: 02411942  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 98 A # 68 D - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 311 QUIRIGUA  
Matrícula No.: 02441651  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Tv 94 # 80 D - 27  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 246 TOBERIN  
Matrícula No.: 02441654  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 164 # 21 - 48  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 396 BOGOTA TITAN  
Matrícula No.: 02443714  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Boyaca # 80 - 94 Cc Titan Lc 347  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 254 PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 02458031  
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 64 # 26-50 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1227 1219  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 399-SEVEN/SEVEN NUESTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 02458036  
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cc Nuestro Bogota Lc -183  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 239 SOACHA MERCURIO  
Matrícula No.: 02458049  
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 32 - 25 Cc Mercurio Soacha Lc 33

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Municipio: 2 35  
Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SEVEN.SEVEN 272 SANTA BARBARA  
Matrícula No.: 02489431  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 15 # 122 - 2 - 29  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 270 MONSERRATE  
Matrícula No.: 02489433  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 18 - 38 Cc Monserrate Lc 117  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 184 SUPER BODEGA TELAS  
Matrícula No.: 02489437  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 12 # 60 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 189 MONTEVIDEO  
Matrícula No.: 02489444  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 # 69 B - 07  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 271 SANTA BARBARA  
Matrícula No.: 02489448  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 15 # 122 - 29  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PATPRIMO 280 FONTIBON  
Matrícula No.: 02511765  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 100 # 20 C - 37  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 281 OUTLET FACTORY  
Matrícula No.: 02511767  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Las Americas # 62 - 84 Cc Outlet  
Factory Lc 169 - 170  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 277 GRAN ESTACION II  
Matrícula No.: 02511770  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 60 # 24 - 09 Cc Gran Estacion Et Ii  
Costado Esfera Lc 222  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 283 TOBERIN  
Matrícula No.: 02527172  
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 164 # 21 - 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 194 POLICARPA  
Matrícula No.: 02527468  
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 A # 2 - 66 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: 400-PATPRIMO NUESTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 02566101  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 86 # 55 A - 75 Cc Nuestro Bogota Lc  
1-239  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 286 CENTRO NARIÑO  
Matrícula No.: 02566104  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 33 # 25 B - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 287 CEDRITOS  
Matrícula No.: 02566106  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 140 # 7 C - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 288 CENTRO NARIÑO  
Matrícula No.: 02566109  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 33 # 25 B - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 289 CEDRITOS  
Matrícula No.: 02566111  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 140 # 7 C - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: PATPRIMO 292 AV CHILE CLL 72  
Matrícula No.: 02566114  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 72 # 13 - 61 Lc Zn 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 293 CHIA FONTANAR  
Matrícula No.: 02602649  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Fontanar Via Chia Costado Oriental Chia  
Cajica Lc 2 - 17  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PATPRIMO 294 CHIA FONTANAR  
Matrícula No.: 02602652  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Fontanar Via Chia Costado Oriental Chia  
Cajica Lc 3 - 34  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: FACOL 196 CENTRO NARIÑO TELAS  
Matrícula No.: 02602653  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 33 # 25 B - 23 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 200 GALERIAS  
Matrícula No.: 02602656  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 53 # 27A-33  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: FACOL 201 CALLE 12  
Matrícula No.: 02602658  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 12 # 60 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN SEVEN 387 BOGOTA VILLADEL RIO  
Matrícula No.: 02637712  
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cc Villa Del Rio Lc 122  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN SEVEN 304 FERIAS  
Matrícula No.: 02637713  
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 72 # 69C-18  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 312 FERIAS  
Matrícula No.: 02637716  
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 72 # 69 G - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 218 GRAN PLAZA SOACHA  
Matrícula No.: 02753017  
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 30 B - 139 Cc Antares Soacha Lc 268  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: FACOL 219 AV CHILE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 02753023  
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 72 # 13-61  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 329 GRAN PLAZA SOACHA  
Matrícula No.: 02758747  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 # 30 B - 139 Cc Antares Soacha Lc  
157 - 159  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 326 GRAN PLAZA  
Matrícula No.: 02758767  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 N. 30B - 139 Cc Antares Soacha Lc  
148  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: FACOL 053 ZONA INDUSTRIAL  
Matrícula No.: 02761097  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 60 # 12 - 39  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 333 MULTIPLAZA LA FELICIDAD  
Matrícula No.: 02780126  
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19A # 72-57 Cc Multiplaza La  
Felicidad Lc B-150  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: FACOL 232 GRAN PLAZA BOSA  
Matrícula No.: 02880900  
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 65 Sur # 78H-51 Cc Gran Plaza Bosa Lc 226  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 345 PLAZA CENTRAL  
Matrícula No.: 02898053  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 65 No 11 - 50 Cc Plaza Central Lc 209  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEVEN.SEVEN 344 PLAZA CENTRAL  
Matrícula No.: 02898054  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 65 No 11 - 50 Cc Plaza Central Lc 211  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 239 RETAZOS CL 12  
Matrícula No.: 02898833  
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 12 # 60 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 348 BOGOTA SALITRE PLAZA  
Matrícula No.: 02948184  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 68B N. 24-39 Cc Salitre Plaza Lc 141  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PATPRIMO 349 BOGOTA METROPOLIS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 02956143  
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cc Metropolis Lc 103  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 257 BOGOTA GRAN PLAZA EL ENSUEÑO  
Matrícula No.: 03058835  
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 59 Sur No. 51-21 Lc 162- 163  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 412 PATPRIMO ZIPAQUIRA  
Matrícula No.: 03417195  
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 9 4 19  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: 418-SEVEN SEVEN BOGOTA TITAN PLAZA  
Matrícula No.: 03442254  
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Boyaca # 80-94 Cc Titan Lc 223  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 419-SEVEN SEVEN BOGOTA LA COLINA  
Matrícula No.: 03442256  
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 58 D # 146-51 Cc La Colina Lc 163  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: 289-FACOL BOGOTA SANTAFE  
Matrícula No.: 03453768  
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2021

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 185 45 03 Cc Santa Fe Bogota Lc 3  
Occidental Aut Norte  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FACOL 298  
Matrícula No.: 03584284  
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 129 B 91 34 Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 627.441.744.726

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4771

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:41:14**

Recibo No. AB22454630

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22454630F2EFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**